



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2018-00549 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud formulada por el abogado ALEJANDRO ROJAS, se ordena requerir al heredero JUAN CARLOS RAVE ESTRADA y a la cónyuge supérstite LIGIA ESTRADA RESTREPO, para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de septiembre de 2019, procediendo a consignar a órdenes de este Despacho, los dineros de los CDTs No. 008-350-0024125-1, 008-3500022773-0, 008-350.-0024061-7, 008-350-0024101-9.

Se requiere igualmente al citado apoderado, para que sirva allegar a este juzgado, los nombres completos, números de cédula, de teléfono y correos electrónicos de LEONARDO OCAMPO, NANCY RAVE ESTRADA, AUGUSTO GUZMÁN, LEIDY TATIANA ÁLVAREZ, YLIGIA ESTRADA RESTREPO. Así mismo, se requiere al abogado JHON JAIRO CARVAJAL VÉLEZ, para que suministre el número de cédula, teléfono y correo electrónico de JUAN CARLOS RAVE ESTRADA.

Lo anterior con el fin de poder ser citados a la audiencia programada para el 30 de septiembre de 2020 a las 8:30 de la mañana la cual se realizará por el aplicativo TEAMS, el cual deben descargar y registrarse en el mismo con tal fin.

Por último, se incorpora al expediente los dictámenes periciales aportados por el apoderado ALEJANDRO ROJAS, quien representa a varios herederos reconocidos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2018-00549 00

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

75dd5fc79bb89a6780873aa25eefc50176f8d6e48ffe52a88a179b234fc2c9b

9

Documento generado en 02/09/2020 05:30:17 p.m.



Auto interlocutorio	126
Radicado	05266 31 10 001 2019 00309 00
Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	CLAUDIA PATRICIA GUTIÉRREZ TAMAYO
Demandado	LUIS GONZAGA PALACIO NOREÑA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, dentro del cual el demandado fue notificado a través de curador ad litem el 7 de febrero de 2020, habiendo dado respuesta, no oponiéndose a la pretensiones ni presentando excepciones, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 27 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2019-00309-00

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a las señoras ANGELA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ TAMAYO, y MARÍA NORELY GUTIÉRREZ TAMAYO.

PARTE DEMANDADA QUIEN SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

interrogatorio:

A la parte demandante.

TESTIMONIOS: Contrainterrogará las testigos de la parte demandante.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2019-00309-00

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
29320d61b3c4e5510c3d45d79f44657f964a696b25261baaea0f5bff7a182f
02

Documento generado en 02/09/2020 05:27:29 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>



Auto interlocutorio	127
Radicado	05266 31 10 001 2019 00328 00
Proceso	VERBAL SOBRE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	LILIANA ESTHER SILVA LAVALLE
Demandado	ADÁN PACHA KOBEISSI
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem del señor ADÁN PACHA KOBEISSI, doctor ARTURO CARDONA, CON t. p. No. 315.269 del Consejo Superior de la judicatura a quien se le reconoce personería para actuar en representación del demandado, el cual no presentó excepción de mérito alguna.

Ahora, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 27 de noviembre de 2020 a las 8:30 am

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

AUTO INTERLOCUTORIO 127 RADICADO 2019-00328-00

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalada, se escucharán los señores NUBIA ROSA MARÍN TORO.

PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

Testimonial:

Para el día y hora señalada, se escucharán las declaraciones de MOHAMED PACHA AMIN KOBEISSI, CAROLYN RUTH BOBEISSI, y, ÓSCAR DE JESÚAS SILVA LAVALLE.

Interrogatorio:

Que será formulado a la demandante LILIANA ESTHER SILVA LAVALLE.

DE OFICIO

Testimonios:

Para el día y hora señalado, se escuchará a DIANA MARÍA SILVA LAVALLE Y LUIS ENRIQUE SILVA.

AUTO INTERLOCUTORIO 127 RADICADO 2019-00328-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea9bb7e0446ec53a463398f66988c52df8fa85fa9cdd1f562b3fc9bf5d8d69
e6

Documento generado en 02/09/2020 05:28:14 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	125
Radicado	05266 31 10 001 2019 00350 00
Proceso	VERBAL DIVORICO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	ISABEL CRISTINA CATAÑO CORREA
Demandado	UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA.
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, dentro del cual el demandado fue notificado mediante aviso el 11 de febrero de 2020, sin que hubiese dado respuesta a la demanda ni se hubiese hecho representar por apoderado, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 28 de octubre de 2020 a las 8:30 a.m.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2019-00350-00

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a las señoras **INGRID MARCELA HERNÁNDEZ PINEDA, ANA MARÍA MARÍN AMAYA, SANDRA PATRICIA MEJÍA, y VALERIA NORATO BEDOYA.**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio al demandado,

PARTE DEMANDADA

Toda vez que no contestó la demanda, no hay pruebas para decretar.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

AUTO INTERLOCUTORIO 83 RADICADO 2019-00350-00

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar en la sede del Despacho.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e0186fb86e293bc7999ab18655507bf07be9130c3492fa3a4a548d8f9c2f1
a4

Documento generado en 02/09/2020 05:25:46 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

radicado 05266 31 10 001 2019-00409 00
auto de sustanciación
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a la respuesta dada por BANCOLOMBIA al oficio No. 281 del 10 de julio de 2020 y a la solicitud formulada por la apoderada del demandante, se hace necesario adicionar el auto que decretó la prueba de oficiar a esa entidad bancaria, en el sentido de ordenar que la certificación que se expida respecto a la señora LAURA VÁSQUEZ CANO con C. C. No. 43.879.149, correspondiente al tipo de contrato que maneja ésta con dicha entidad, debe suministrarse desde el momento de su vinculación hasta la fecha en que se expida la misma, indicando los salarios, comisiones, vinificaciones legales y extralegales, primas, incentivos, vacaciones y cualquier emolumento derivados de su relación contractual laboral o por prestación de servicios. Expídase oficio con tal fin.

Igualmente, se incorpora y pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas dadas por el Grupo Réditos, la DIAN, y Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5446fbc4a0bc72b148ff96f3e9c386f4f180f2b8ff61851eed3a7a497e58807
Documento generado en 02/09/2020 05:23:15 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	128
Radicado	05266 31 10 001 2019 00517 00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE LOS EFECOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	JUAN DIEGO ARANGO CASTAÑO
Demandado	VIVIANA MARÍA VÁSQUEZ ZABALA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem de la señora VIVIANA MARÍA VÁSQUEZ CASTAÑO, doctor ARTURO CARDONA, con T. P. No. 315.269 del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en representación del demandado, el cual no presentó excepción de mérito alguna.

Ahora, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, dispuso implementar dichas tecnologías en ciertas especialidades, entre otras, en la especialidad de familia, es por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 7º de dicha normatividad, superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia INICIAL CONCENTRADA en este proceso el día 22 de octubre de 2020 a las 8:30 am

AUTO INTERLOCUTORIO 128 RADICADO 2019-00517-00

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalada, se escucharán los señores de GLORIA AMPARO CASTAÑO MARTÍNEZ, NUBIA ESTELA CASTAÑO MARTÍNEZ, y NATALIA EUGENIA PUERTA CASTAÑO.

PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

Interrogatorio:

Que será formulado al demandante JUAN DIEGO ARANGO CASTAÑO.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ef8dee90036f9366704e1bdd02af77315ea987f29clf8920c88d62f78046

62

Documento generado en 02/09/2020 05:29:27 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2020-00018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso, el cual se encontraba pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., tanto la parte demandante como la demandada, de forma conjunta presentaron a este despacho el 3 de julio de hogaño, solicitud para se proceda a cambiar las causales invocadas en la demanda, esto es la 2ª, 3ª y 8ª del Artículo 6º de la Ley 25 de 1992, por la causal 9ª de la misma normatividad, esto es, para que se decrete el divorcio de mutuo acuerdo y se le imparta aprobación al acuerdo al que llegaron las partes con tal fin y el cual anexaron a la solicitud.

En consecuencia, una vez quede ejecutoriado el presente auto se procederá a dictar SENTENCIA DE PLANO POR ESCRITO aprobando la voluntad de las partes de conformidad al inciso 2º del numeral 2º del artículo 588 del CGP, en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO RADICADO 2017-00268

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23c4ee3ead7c8b1a0ff6707ef54db37e90181ec3d31937d11af626cab58c3341

Documento generado en 02/09/2020 05:31:06 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526631 10 001 2020 00191 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida, a través de apoderado judicial, por la señora MAYDEE MORENO OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.147.542, en representación de su hijo SAMEUEL GUERRA MORENO, NUIP. 10277740884; y, SALOME GUERRA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.004.519.007 en contra del señor JOHN FREDY GUERRA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.768.957, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Toda vez que se está cobrando alimentos para dos hijos, de los cuales uno es menor de edad, y que al fijarse la cuota de alimentos, si bien es cierto se indicó un valor de \$600.000 para alimentos y \$400.000 para una muda de ropa para cada hijo, una en junio y otra en diciembre de cada año; también lo es que allí se dejó dicho que de esos \$600.000 serían \$300.000 para cada uno por alimentos, y de los \$400.000 por vestuario, serían \$200.000 para cada hijo; que ha de entenderse que la obligación alimentaria para Salomé terminará primero que la de SAMUEL, quien a la fecha cuenta con 13 años de edad, se adecuarán los hechos y las peticiones para que indique de forma separada, mes a mes y año por año, que valores adeuda el demandado por alimentos para cada uno de sus hijos.

SEGUNDO: Ya que dice que dice que el demandado durante todo el tiempo en que se fijó la cuota de alimentos, solo posee recibo una consignación hecha por el demandado el 18 de marzo de 2016, por valor de \$500.000, se deberá imputar dicho abono al mes y año respectivo, dividiendo dicho valor por dos, para imputarlo a cada uno de los hijos.

TERCERO: Toda vez que los valores pactados por concepto de cuota de alimentos para los dos hijos de las partes, se dispuso que los mismos se incrementarían anualmente el primero de enero de cada año en el mismo porcentaje en que se incrementara el SM.LMV., se adecuarán los hechos y las peticiones para que impute dicho incremento al valor asignado a las mudas de ropa que adeuda por cada año.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00191 00

CUARTO: No siendo causal de inadmisión, se deberá informar la edad de las partes, apoderados y los testigos y si alguno presenta alguna enfermedad de base que le impida desplazarse fuera de su lugar de residencia o al juzgado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5017b71b00fe0347a59134a0a20bc8236257b6bb0dc3b141195d
006886e8a15e

Documento generado en 02/09/2020 05:18:57 p.m.

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <hr/> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00201 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda VERBAL SUMARIA, promovida por la señora JUAN PABLO GARCIA BEDOYA, en contra de KARLA ALEJANDRA MONTOYA JARAMILLO en calidad de representante legal de JUAN JACOBO GARCIAMONTOYA, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Se deberá allegar nuevo poder conde se dé cumplimiento al artículo 5° del decreto 806 de 2020, esto es, indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Respecto a la revisión de cuota alimentaria por disminución se deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Acreditará a cuánto ascienden los ingresos de la señora KARLA ALEJANDRA MONTOYA JARAMILLO y el señor JUAN PABLO GARCIA BEDOYA.

Advirtiéndole que con relación al señor JUAN PABLO GARCIA BEDOYA solo se acredite lo devengado hasta el mes de julio de 2020, sin acreditarse lo que devenga con posterioridad.

- b) Deberá señalar que bienes de fortuna tienen los señores KARLA ALEJANDRA MONTOYA JARAMILLO y JUAN PABLO GARCIA BEDOYA, allegando para el efecto el documento idóneo con el que se acredite tal situación.
- c) Deberá señalar que otras obligaciones tienen a su cargo los señores KARLA ALEJANDRA MONTOYA JARAMILLO y JUAN PABLO GARCIA BEDOYA.
- d) Señalará y acreditará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que varío la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario desde que se fijó la última cuota alimentaria.

TERCERO: con relación a la regulación de visitas se deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Señalará las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que no esta de acuerdo con las visitas establecidas, que se encuentran vigente en la actualidad; y porque razones se deben cambiar las mismas.
- b) Deberá especificar en las pretensiones de la demanda las fechas y el tiempo en que se pretende que el menor de edad comparta con su padre, ya que las mismas tienen que ser determinadas y no pueden ser aleatorias o condicionadas a que el padre quiera viajar a visitar a su hijo.

CUARTO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

QUINTO: Dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que establece: "...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a los demandados...Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...".

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>78</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>03/ 09/ 2020</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2020 00201 00

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e776b4c5a835e365b99d980e364f94434a3dd1d6f22dc62dfe0bac9c2e
b19be6**

Documento generado en 02/09/2020 05:22:27 p.m.